



TESORERÍA

JGC/

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Por ser un servicio indispensable para la vida privada y social de los usuarios, por razones higiénico-sanitarias, la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Tienen la consideración de sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios. Como tales sustitutos del contribuyente les corresponde el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales ante el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de los inmuebles existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

2. No obstante, al tratarse de una tasa de devengo periódico anual, el devengo se producirá el 1 de enero del ejercicio correspondiente, comprendiendo el periodo impositivo el año natural.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

1. Viviendas en régimen de propiedad horizontal	41,16 €
2. Viviendas unifamiliares: Adosados y pareados	51,45 €
3. Viviendas unifamiliares aisladas	77,18 €
4. Establecimientos públicos (comercios, talleres y similares)	1,80 €/m ²
5. Oficinas, despachos, academias y similares	1,55 €/m ²
6. Hospitales y similares	1.000 €
7. * Residencias, hoteles, colegios, guarderías y similares (hasta 100 plazas)	339,57 €
* Residencias, hoteles, colegios, guarderías y similares (más de 100 plazas)	771,75 €
8. Consultorios médicos, clínicas odontológicas, podológicas, clínicas veterinarias, residencias de animales y similares	1,80 €/m ²

9. Restaurantes, bares, cafeterías, salas de espectáculo, ocio y similares	1,80 €/m ² Cuota mínima: 144 €
10. Supermercados, galerías de alimentación y establecimientos similares hasta 100 m ²	1,80 €/m ²
11. Supermercados, galerías de alimentación y establecimientos similares, mayores de 100 m ²	2,06 €/m ²
12. Establecimientos públicos de más de 500 m ² de superficie, los incluidos en grandes superficies, establecimientos de ocio y negocio	1,65 €/m ²
13. (SUPRIMIDO)	--
14. Cementerio	2.000 €

2. No obstante, en el caso de primera utilización de edificios la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluido el trimestre en que se solicite el alta.

3. La Tasa se devenga el día 1 de enero, teniendo en cuenta la actividad que a esa fecha se efectúe.

4. La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Dirección General de Catastro a efectos del catastro inmobiliario y según el uso en él descrito.

5. En los casos en que se ejerza una o varias actividades comerciales, profesionales o industriales dentro de la vivienda, se liquidará la tasa correspondiente a la de mayor cuantía.

Artículo 6.- Gestión y recaudación.

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En el caso de altas, se establece el régimen de autoliquidación, debiendo presentarse e ingresarse dentro del mes siguiente, a la apertura del establecimiento.

3. En los supuestos de autoliquidación, la Administración, asistirá al contribuyente en la cumplimentación de la misma.

4. En todos los demás aspectos de gestión y recaudación, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido objeto de una última modificación aprobada por acuerdo adoptado en la sesión del Pleno celebrada el 10 de octubre de 2017. Dicha modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2018, una vez realizada la publicación¹ de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.

¹ B.O.C.M. Nº 301 de 19 de diciembre de 2017.